

RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DEL PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A INVERSIONES DRYG S.A.S. – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 10716-2025"

Página 1 de 17

LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia - Ley 99 de 1993; el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío"; modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017; modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017; modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio colombiano, entre las normas compiladas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual regula los permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

Que mediante solicitud radicada bajo el número **10716-25**, el día catorce (14) de agosto de dos mil veinticinco (2025), el señor **OSCAR DUARTE ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.736.786, quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **INVERSIONES DRYG S.A.S.**, identificado con NIT número 901.924.160-4, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, en el predio denominado: **1) LOTE 4**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, jurisdicción del municipio de **LA TEBAIDA**, identificado con folio de matrícula No, **280-135861** y ficha catastral **63401000100010367000**, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que el día 20 de agosto de 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., profirió Auto de Inicio de solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas **SRCA-AIPYE-243-20-08-25** por medio del cual, se dio inicio a la actuación administrativa tendiente a obtener **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** presentada por el señor **OSCAR DUARTE ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.736.786, quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **INVERSIONES DRYG S.A.S.**, en beneficio del predio denominado **) LOTE 4**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, jurisdicción del municipio de **LA TEBAIDA**, identificado con folio de matrícula No, **280-135861** y ficha catastral **63401000100010367000**.

Que el acto administrativo anterior, le fue notificado vía electrónica, al e-mail: proyectos@compañiageogis.com, el día 26 de agosto de 2025, Radicado número 13293-25, comunicado dirigido a **OSCAR DUARTE ROZO**, Representante Legal de **INVERSIONES DRYG S.A.S.**

Que el día 28 de agosto de 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, procede a solicitar apoyo técnico, mediante comunicado Interno No. **SRCA-1186-2025**, a la oficina Asesora de Planeación con el fin de acompañar visita al predio objeto del presente trámite, el día 3 de septiembre de 2025 y apoyar la evaluación desde el punto de vista geológico, por profesionales de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

Que una vez, revisado la documentación desde el punto de vista geológico, se emiten el siguiente concepto técnico, a través del comunicado Interno **OAP-632** de fecha 24 de septiembre de 2025, el cual se transcribe a continuación:

RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DEL PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A INVERSIONES DRYG S.A.S. – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 10716-2025"

Página 2 de 17

"INFORME TÉCNICO PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA

FECHA: 24/09/2025

1. ANTECEDENTES

Mediante el formato único radicado en CRQ con # E10716-25 del 14/08/2025, Inversiones Duarte Gutiérrez S.A.S, relacionada con una planta industrial de Productos Alimenticios Fritomix SAS ubicada en el Municipio de La Tebaida, presentó solicitud a la CRQ tendiente a obtener el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para un pozo profundo nuevo, ubicado en el Lote 4 identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-135861 y ficha catastral No. 63401000100010367000, Vereda Guayabal (según SIG Quindío), municipio de La Tebaida.

Mediante el Auto de Inicio SRCA-AIPYE-243-20-08-25, fechado 20/08/2025, se inició el trámite de solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Mediante el Comunicado Interno # SRCA-1186 del 28/08/2025, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental solicita apoyo para la evaluación técnica desde el punto de vista geológico, del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, expediente 10716-25.

2. GENERALIDADES DEL PREDIO

Nombre o razón social:	Inversiones Duarte Gutiérrez S.A.S
Nit:	901.219.319-4
Representante Legal:	Luz Ayda Gutiérrez Palacio
Identificación:	41.949.025
Expediente:	10716-25
Municipio:	La Tebaida
Vereda:	El Guayabal
Predio:	Lote 4
No. de matrícula inmobiliaria:	280-135861
Clasificación del predio:	Rural

3. OBJETIVO

Evaluar la solicitud prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio Lote 4, vía Armenia – La Paila, al norte del casco urbano de La Tebaida, localizado en la vereda Guayabal, municipio de La Tebaida, según la información presentada en la solicitud de permiso.

4. UBICACIÓN Y USO DEL AGUA

El pozo se localizará dentro de la empresa FRITOMIX de Colombia SAS, para uso industrial, sobre las coordenadas geográficas 4°27'45,53" N y 75°47'27,88" W. Esto, de acuerdo con la información indicada en el formato único de solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, así como en el documento "ESTUDIO GEOELÉCTRICO PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA, PLANTA FRITO MIX S.A.S GEO-02-421"



RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DEL PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A INVERSIONES DRYG S.A.S. – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 10716-2025"

Página 3 de 17

Figura 1. Localización perforación

5. DESCRIPCIÓN VISITA TÉCNICA

El día 06 de septiembre de 2025 se realizó visita de regulación en el marco del trámite identificado con numero 10716-25, para la prospección y exploración de pozo cuyo fin posterior se relaciona al aprovechamiento de agua subterránea para uso industrial en el proceso de fritura y comercialización de snacks.

La ubicación del pozo se plantea sobre las siguientes coordenadas:

-Latitud: 4°27'47,54" Longitud: -75°47'27,88"

-Latitud: 4°27'47,56" Longitud: -75°47'27,92"



Figura 2. Localización puntos campo perforación

Se encuentra vía de acceso vehicular localizada hacia el margen derecho de la vía Armenia-La Tebaida (zona franca), acceso a bodega Price Smart, desde este punto se avanzan aproximadamente 680 mts hasta encontrar el sitio denominado "Pasabocas Frito Mix", sitio, donde se plantea realizar la perforación y exploración de pozo.

La empresa prestadora del servicio de acueducto corresponde a Empresas Públicas del Quindío-EPQ, cuyo caudal es limitado. El uso actual del suelo donde se tiene prevista la perforación corresponde a coberturas intervenida para la instalación de la planta y sobre el área colindante se observa cobertura asociada a cultivos de plátano y pastos, se observa un relieve ondulado a plano, con pendiente suave.

De acuerdo con la visita de inspección visual, las condiciones para realizar trabajos de prospección y perforación, se identifica:

- Topografía: pendientes suaves, accesibilidad para maquinaria.
- Tipo de suelo: actividades de descapote realizadas.
- Disponibilidad de espacio para maniobras, campamento y almacenamiento de materiales.

Con relación a la presencia de posibles zonas de infiltración o recarga, se indica que aproximadamente a una distancia de 83mts en sentido norte del sitio donde se plantea la perforación del pozo, se encuentra la quebrada Las Delicias.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DEL PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A INVERSIONES DRYG S.A.S. – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 10716-2025"

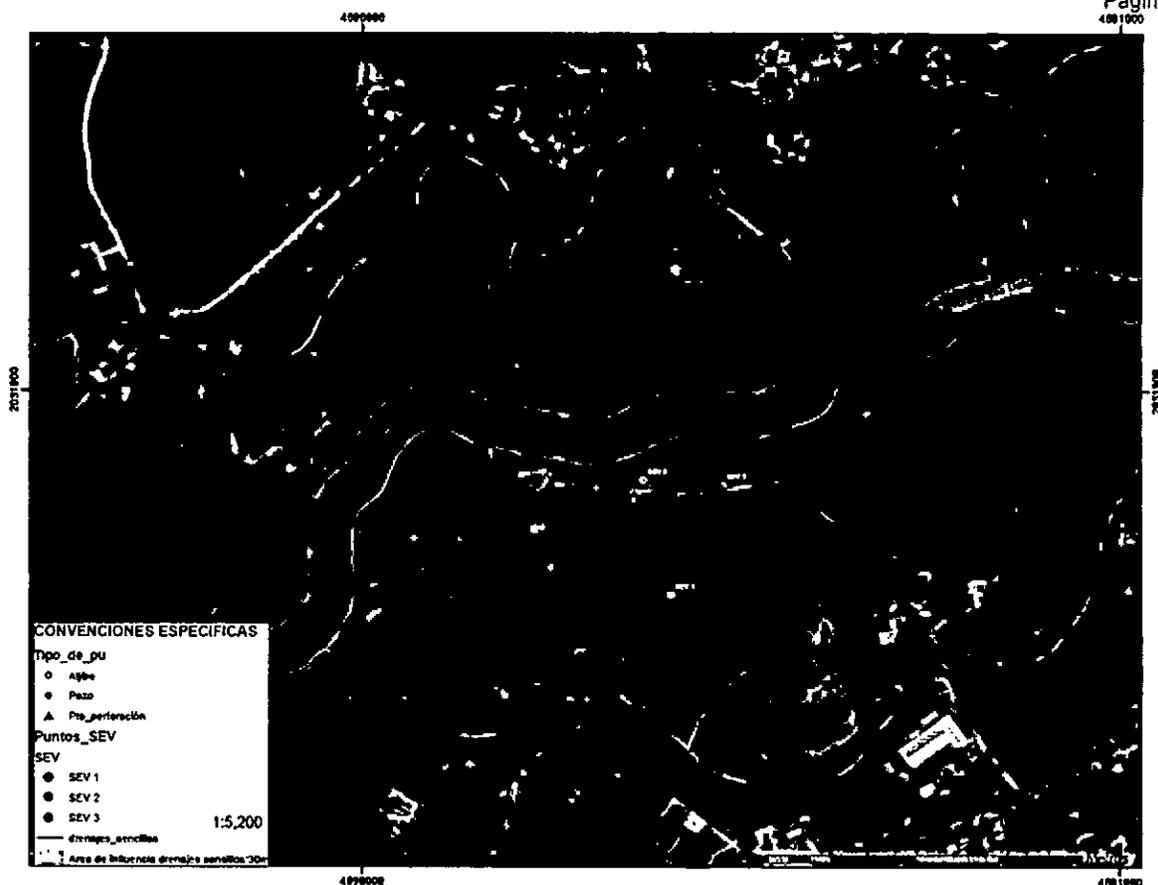


Figura 3. Ubicación punto perforación

6. INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE 10716-25

Dentro de la información que fue aportada por el solicitante se encuentra la siguiente información:

- Documento Plan de Trabajo de Perforación Pozo Profundo en el predio Lote 4 matrícula inmobiliaria 280-135861, La Tebaida-Quindío (GEOSUB, 02/2024): en este documento se describen los trabajos relacionados con la preparación del terreno, indicando los predios identificados con matrículas inmobiliarias 280-135854 y 280-135855, información que no corresponde con el predio donde se realizará la respectiva perforación; dentro de los aspectos técnicos se detallan los equipos a utilizar para la realización de la perforación del pozo, los parámetros hidráulicos, estableciendo una profundidad de exploración hasta los 200m, se establecen los posibles impactos ambientales asociados así como el cronograma de actividades y el presupuesto.
- Documento GEO-02-421 Estudio geoelectrico para aprovechamiento de aguas subterráneas, Frito Mix S.A.S (GEOSUB, 01/2024): fue utilizado el Sondeo Eléctrico Vertical para conocer las características geoelectricas e hidrogeológicas del subsuelo, espesores y así establecer posible punto de perforación.

De acuerdo con la información obtenida para los tres sondeos eléctricos verticales (SEV) que fueron realizados se obtuvieron los siguientes resultados:

SEV	Resistividad (ohm-m)	Profundidad (m)	Interpretación
1	13,25-411,74	0,61-114,32	Estratos limo arenoso hasta depósitos de flujos de lodo, bloques y cantos de matriz arenosa
2	65,403-532,25	1,37-150,48	Estratos limo arenosos hasta
3	49,39-540,84	0,79-76,54	Estratos limo arenosos hasta depósitos de flujos de lodo bloques y cantos de matriz arenosa.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DEL PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A INVERSIONES DRYG S.A.S. – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 10716-2025"

Página 5 de 17

La extensión de las líneas de los Sondeos Eléctricos Verticales (SEV) sobre los perfiles A-A' y B-B' corresponden a:

Línea	Longitud (m)	Profundidad
A-A'	155,35	150
B-B'	105,038	150

De acuerdo con la interpretación de las pseudosecciones, se establece que la unidad geológica corresponde al Abanico Distal del Abanico Quindío-Risaralda (Formación Armenia, correspondiendo a depósitos de ceniza volcánica, flujos de lodo y flujos piroclásticos.

Con relación a las características hidrogeológicas se establece que, la Formación Armenia posee un flujo granular con continuidad regional, la presencia de depósitos de arena, grava flujos de lodo y flujos piroclásticos poseen gran potencial para el aprovechamiento de las aguas subterráneas

7. LOCALIZACIÓN POZOS ALEDAÑOS AL PROYECTO

De acuerdo con la información correspondiente a la base de datos unificada a mayo de 2024 que posee la CRQ se identifica:

- Radio de influencia correspondiente a 2.000mts de la proyección del pozo:

Tipo	No.	Estado	Observaciones
Aljibe	117	42 inactivos, 12 productivos, 4 abandonados, 49 reserva 10 sellados	Profundidades entre 2-35m
Pozo	6	2 reserva, 1 trámite 1 productivo, 2 Sin información	Profundidades entre 50-550
Manantial	1		Vía La Tebaida-Montenegro

- Radio de influencia correspondiente a 1.000mts de la proyección del pozo:

Tipo	No.	Estado	Observaciones
Aljibe	16	7 inactivos, 2 productivos 1 abandonados, 3 reserva 3 sellados	Profundidades entre 2,85-35m
Pozo	3	1 trámite, 1 productivo 1 Sin información	Profundidades entre 50-550
Manantial	0		

- Radio de influencia correspondiente a 500mts de la proyección del pozo:

Tipo	No.	Estado	Observaciones
Aljibe	2	2 Inactivos	El aljibe que se encuentra inactivo se encuentra a una distancia de 114,18 mts en sentido NW del punto proyectado para perforación y a 123,54m en sentido W del SEV 3
Pozo	2	2 productivos	El pozo productivo que presenta más cercanía al punto donde se plantea la perforación se encuentra a una distancia de 457,99m en sentido SE y corresponde a Berhlan.
Manantial	0		

RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DEL PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A INVERSIONES DRYG S.A.S. – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 10716-2025"

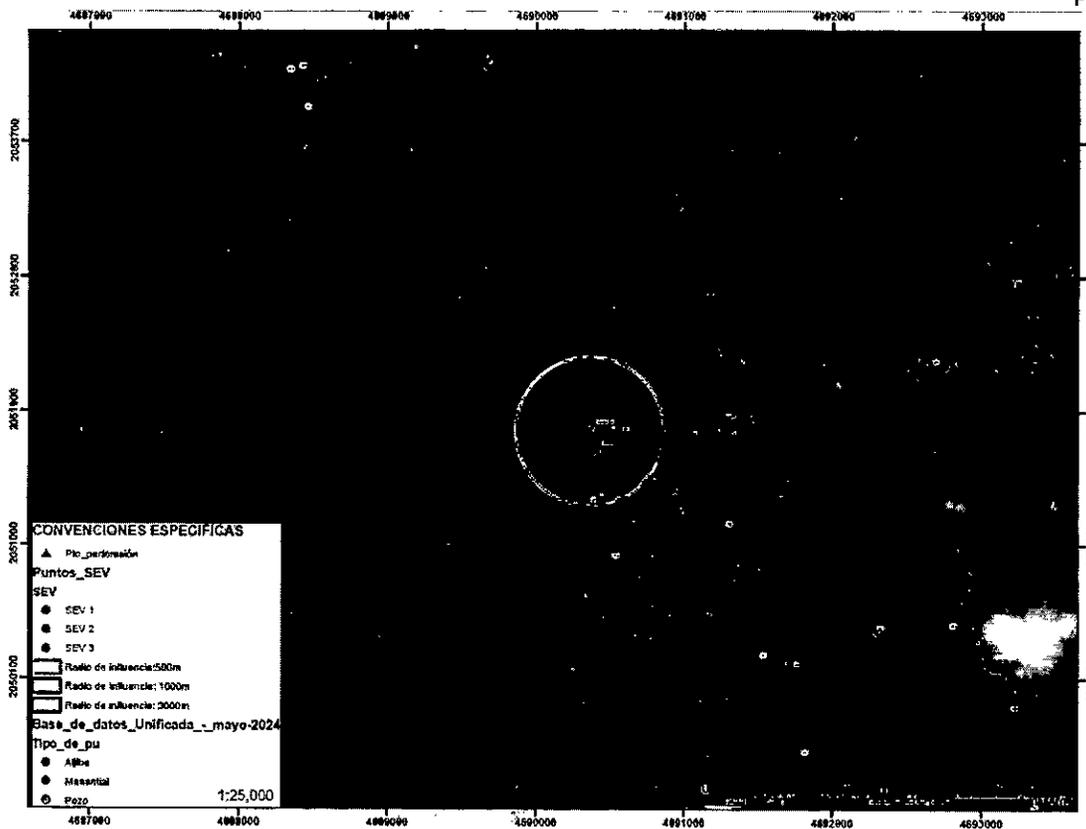


Figura 4. Ubicación punto perforación -SEV con relación a la ubicación de aljibes-pozos-manantiales

En este sentido, es pertinente indicar que la Tabla 1 del documento denominado GEO-02-421 Estudio geoelectrico para aprovechamiento de aguas subterráneas, Frito Mix S.A.S, presenta carencia en la información asociada al inventario de pozos de agua cercano, ya que, aplicando un radio de influencia correspondiente a 500mts del punto de proyección del pozo fue identificado 1 punto correspondiente a un pozo productivo que se encuentra a una distancia de 457,99m en sentido SE y corresponde a Berhlan.

8. CONCLUSIONES OBSERVACIONES

- Fue allegado el Certificado de libertad y tradición del predio identificado con ficha catastral No. 63401000100010367000-Lote 4, sin embargo, el sitio donde se encuentra proyectada la realización de la perforación corresponde al polígono identificado con ficha catastral No. 634010001000000010359000000000-Lote 6.
- Con relación a la presencia de posibles zonas de infiltración o recarga, se indica que aproximadamente a una distancia de 83mts en sentido norte del sitio donde se plantea la perforación del pozo, se encuentra la quebrada Las Delicias, esto podría sugerir una posible conexión hidráulica entre la fuente hídrica y el acuífero que se quiere explorar. Para ello se recomienda el monitoreo de niveles de agua (instalación de piezómetros entre el pozo y la fuente hídrica) así como la medición continua de niveles freáticos y superficiales para detectar correlaciones; adicionalmente se recomienda realizar un bombeo controlado en el pozo con el objetivo de identificar si existen variaciones en el nivel de la fuente hídrica o en piezómetros cercanos.
- Con relación a la ubicación de donde se plantea realizar la perforación, esta se encuentra a una distancia de aproximadamente 20m del SEV 3 en dirección NE, de 117m aproximadamente del SEV 2 en dirección E y de 143m aproximadamente del SEV 1 en dirección SE.
- Con relación al sitio donde se proyecta la perforación corresponde a la ubicación del SEV-3, habría una zona aprovechable superior a los 75m de profundidad, lo que fue corroborado con la información del modelo de capas, estableciendo a partir de los 76,54 mts la capa asociada con arenas-gravas asociados a flujos de lodo, presenta una resistividad de correspondiente a 122,07 Ohm.m, lo que puede inferir allí la localización del acuífero.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DEL PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A INVERSIONES DRYG S.A.S. – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 10716-2025"

Página 7 de 17

- *Acerca de la recomendación del establecimiento de un pozo sobre las coordenadas 4°27'45,53" N 75°47'28,88"W, se indica que, fue identificado aljibe (inactivo) a una distancia de 114,18 mts en sentido NW del punto proyectado para perforación y a 123,54m en sentido W del SEV 3.*
- *Acerca de la recomendación del establecimiento de un pozo sobre las coordenadas 4°27'45,53" N 75°47'28,88"W, se indica que, el pozo productivo que presenta más cercanía al punto donde se plantea la perforación se encuentra a una distancia de 457,99m en sentido SE y corresponde a Berhlan. En este sentido, se recomienda que el diseño del pozo con relación a la profundidad no se encuentre dentro de la misma capa acuífera del pozo identificado, esto, con el objetivo de prevenir posibles descensos en los niveles estáticos.*

(...)

Que derivado del informe técnico se realizó requerimiento de información adicional mediante oficio con radicado de salida número 15199-25, el día veinticuatro (24) de septiembre de 2025, en el cual se solicitó información técnica necesaria para continuar con la evaluación del trámite, respecto a:

(...)

1. *Aportar el certificado de tradición del punto propuesto de perforación, correspondiente a la ficha catastral número **634010001000000010359000000000**, la cual arroja el sistema de información del portal IGAC,(...)*
2. *En caso de que la titularidad del predio anterior, citado con la ficha catastral número **634010001000000010359000000000**, no corresponde a la empresa DRIG SAS, deberá aportar poder autentico de quien sea el propietario del inmueble.*

(...)

Que mediante oficio con radicado de entrada No. 12605-25, la empresa **INVERSIONES DRYG S.A.S.**, el día veinticinco (25) de septiembre de 2025, allegó respuesta al requerimiento antes mencionado para lo cual el peticionario anexo:

1. Certificado de Tradición y Libertad No. **280-241889** del predio rural denominado: **LOTE**, correspondiente al punto propuesto de perforación identificado en el informe técnico, de propiedad de **INVERSIONES DRYG S.A.S.**
2. Documento denominado levantamiento topográfico del ENGLOBE de los predios rurales identificados con ficha catastral No. 63401000100010367000 y **634010001000000010359000000000**, siendo este último el predio donde se localizara el punto propuesto de perforación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación ..."; de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para

RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DEL PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A INVERSIONES DRYG S.A.S. – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 10716-2025"

Página 8 de 17

simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa así:

"Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (letra cursiva fuera del texto original)

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: *"Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

DISPOSICIONES LEGALES DE LA PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* (artículo 28 del Decreto 1541 de 1978) dispone *"El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley;*
- b. Por concesión;*
- c. Por permiso, y*
- d. Por asociación."*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4 de la sección 16 del Capítulo 2 del Decreto 1076 del año 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* (Artículo 146 del Decreto 1541 del año 1978) dispone *"la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente..."*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.5 de la sección 16 del Capítulo 2 del Decreto 1076 del año 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* (Artículo 147 del Decreto 1541 del año 1978) dispone *"Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información:*

- a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos.*
- b. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones.*
- c. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo.*
- d. Características hidrogeológicas de la zona, si fuere conocida.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DEL PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A INVERSIONES DRYG S.A.S. – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 10716-2025"

Página 9 de 17

- e. *Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente.*
- f. *Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo.*
- g. *Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes..."*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.6 de la sección 16 del Capítulo 2 del Decreto 1076 del año 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (Artículo 148 del Decreto 1541 del año 1978) dispone "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar la solicitud:

- a. *Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*
- b. *Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y*
- c. *Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos..."*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como "un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 132, ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DEL PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A INVERSIONES DRYG S.A.S. – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 10716-2025"

Página 10 de 17

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que es deber de esta Entidad, efectuar el cobro por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, independientemente del otorgamiento o no de un permiso ambiental, para el caso particular se solicitó permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que frente a lo anterior el artículo 338 de la Constitución Política establece que la ley, las ordenanzas y los acuerdos permiten que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que, de igual manera, el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Por su parte, el artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993 estableció como patrimonio y rentas de las Corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente.

Que la Ley 633 de 2000 "*por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama Judicial*", establece en su artículo 96 la tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el cobro que se aplicó por los servicios de evaluación, se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptadas por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución 645 del 07 de ABRIL de 2025 "*FOR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS TRAMUES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, PARA LA VIGENCIA 2025*"

RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DEL PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A INVERSIONES DRYG S.A.S. – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 10716-2025"

Página 11 de 17

Que dado lo anterior, es importante anotar que el Acto Administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, modificar o extinguir una situación jurídica subjetiva.

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., FRENTE A LA SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS:

1. Que, según información suministrada por la parte interesada, se proyecta la *Exploración y Prospección de Aguas Subterráneas*, en el predio denominado: **1) LOTE** de propiedad de **INVERSIONES DRYG S.A.S.**, identificado con Folio de Matricula No. **280-241889**, y ficha catastral No. 0001000000010359000000000, ubicado en la vía que conduce de Armenia a la Tebaida, al suroeste del casco urbano del municipio, sobre las coordenadas geográficas **4°30'26,126" N y 75°42'30,708" W**. con el objeto de perforar un pozo para uso industrial; es pertinente indicar que, a una distancia aproximada de 83 m en sentido norte, se encuentra la quebrada Las Delicias, sin embargo, la localización del pozo no estaría dentro de la franja forestal protectora asociada a esta fuente hídrica.
2. Que, el solicitante debe asumir ciertos compromisos estipulados en el informe mediante comunicado interno No OAP-632 de fecha 24 de septiembre de 2025, para lo cual se recomienda:

"(...) el monitoreo de niveles de agua (instalación de piezómetros entre el pozo y la fuente hídrica) así como la medición continua de niveles freáticos y superficiales para detectar correlaciones; adicionalmente se recomienda realizar un bombeo controlado en el pozo con el objetivo de identificar si existen variaciones en el nivel de la fuente hídrica o en piezómetros cercanos.(...)"

3. Que de conformidad con el informe técnico presentado, con relación al sitio donde se proyecta la perforación de conformidad con el concepto emitido mediante comunicado interno No OAP-632 de fecha 24 de septiembre de 2025, la localización donde se plantea la perforación, se encuentra a una distancia de aproximadamente 20m del SEV 3 en dirección NE, de 117m aproximadamente del SEV 2 en dirección E y de 143m aproximadamente del SEV 1 en dirección SE.
4. Que, según concepto técnico, con relación al sitio donde se proyecta la perforación corresponde a la ubicación del SEV-3, habría una zona aprovechable superior a los 75m de profundidad, lo que fue corroborado con la información del modelo de capas, estableciendo a partir de los 76,54 mts la capa asociada con arenas-gravas asociados a flujos de lodo, presenta una resistividad de correspondiente a 122,07 Ohm.m, lo que puede inferir allí la localización del acuífero.
5. Que dentro del informe emitido mediante comunicado interno No OAP-632 de fecha 24 de septiembre de 2025, transcrito líneas atrás, se concluye de la información geológica lo siguiente: *"Acerca de la recomendación del establecimiento de un pozo sobre las coordenadas 4°27'45,53" N 75°47'28,88" W, se indica que, el pozo productivo que presenta más cercanía al punto donde se plantea la perforación se encuentra a una distancia de 457,99m en sentido SE y corresponde a Berhlan. En este sentido, se recomienda que el diseño del pozo con relación a la profundidad no se encuentre dentro de la misma capa acuífera del pozo identificado, esto, con el objetivo de prevenir posibles descensos en los niveles estáticos. (...)"*

RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DEL PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A INVERSIONES DRYG S.A.S. – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 10716-2025"

Página 12 de 17

Por lo anterior, se deberán acoger las recomendaciones técnicas respectivas para prevenir afectación en el descenso de niveles del agua subterránea.

6. Que este Despacho considera procedente acoger en su totalidad la información aportada por el solicitante y la recopilada en la visita técnica, como también el concepto técnico presentado, mediante los cuales se evaluó la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que, en virtud de lo anterior, esta Corporación entra a definir el trámite administrativo relativo a la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas presentada por **INVERSIONES DRYG S.A.S.**

Que mediante Resolución CRQ número 2232 del 29 de septiembre de 2025 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN UNAS FUNCIONES*", se asignaron funciones del cargo denominado SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL CODIGO 0040, GRADO 18, a la funcionaria PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 16, **GLORIA ELENA OCAMPO ECHEVERRY**.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, la Doctora **GLORIA ELENA OCAMPO ECHEVERRY**, Profesional especializada código 2028 grado 16, con asignación de funciones de subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, a la empresa **INVERSIONES DRYG S.A.S.**, identificado con NIT número 901.924.160-4, representada legalmente por señor el señor **OSCAR DUARTE ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.736.786, en el predio denominado **1) LOTE**, identificado con Folio de Matricula No. **280-241889**, y ficha catastral No. 0001000000010359000000000, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, jurisdicción del municipio de **LA TEBAIDA**, de acuerdo con la información presentada por el interesado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Previo a la perforación se deberá presentar la exploración detallada y coordenadas del punto de perforación y profundidad propuesta del pozo, con el fin de evitar mezclas entre capas de posibles acuíferos existentes, para ser aprobada por parte de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el diseño del pozo se deberá tener en cuenta los aprovechamientos en el área de influencia, con el fin de no aprovechar la misma capa acuífera y prevenir posibles descensos en los niveles freáticos.

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso de prospección y exploración no constituye una autorización, ni concesión para el aprovechamiento del recurso hídrico que se halle a partir del desarrollo de dicha actividad. Para realizar uso y aprovechamiento del agua deberá ser solicitada a la Autoridad Ambiental Competente, a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas.

PARÁGRAFO CUARTO: El presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se otorga por una vigencia de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado, con no menos treinta (30) días previos a su vencimiento.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DEL PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A INVERSIONES DRYG S.A.S. – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 10716-2025"

Página 13 de 17

ARTICULO SEGUNDO: - la empresa **INVERSIONES DRYG S.A.S.,,** deberá al termino del permiso de prospección y exploración presentar y entregar en el plazo de sesenta (60) días hábiles a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, un informe que deberá contener al menos los siguientes puntos:

- A. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
- B. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.
- C. Profundidad y método de perforación.
- D. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
- E. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- F. Antes del inicio de labores de perforación, el usuario deberá comunicar a la CRQ el punto definitivo a prospectar.
- G. Al realizar la prueba de bombeo del pozo se deben tomar las muestras de agua con el propósito de realizar análisis físico – químico y bacteriológico que debe contener como mínimo los siguientes parámetros: Temperatura, pH, Conductividad, Sólidos Totales, Sólidos Suspendidos totales, sólidos disueltos totales, Acidez, Alcalinidad, Dureza Total, Calcio, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Hierro, Aluminio, Cobre, Manganeseo, Magnesio, Sodio, Potasio, Coliformes totales y fecales.
- H. Al finalizar la perforación se deberá realizar prueba de bombeo, la cual deberá ser supervisada por un funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- I. El permiso de prospección y exploración no otorga concesión de agua subterránea.
- J. El caudal aprovechable se determina una vez esté perforado y construido el pozo, de acuerdo con los resultados de la prueba de bombeo, del registro eléctrico, características hidráulicas de la zona como Transmisividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, la demanda del solicitante y las características fisicoquímicas y bacteriológicas del agua, los cuales serán objeto de evaluación posterior a los resultados de la prospección.
- K. No se podrá variar sin solicitud previa aprobada, las particularidades del Pozo prospecto. Cualquier cambio o novedad sobre las labores de prospección, el usuario deberá avisar previamente por medio de solicitud escrita y radicada ante la CRQ.
- L. Cuando sean finalizadas las labores de perforación, es obligación del usuario proveer de infraestructura en superficie adecuada de protección sanitaria del pozo, tales como tapa, cerramiento y techo.
- M. Si las labores de perforación generan cambios del entorno natural, se deberán realizar las actividades pertinentes para su restablecimiento.

PARAGRAFO PRIMERO: - En el proceso de exploración se contemplarán los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el artículo segundo del presente acto administrativo:

1. Cartografía geológica superficial.
2. Hidrología superficial.
3. Prospección geofísica.
4. Perforación de pozos exploratorios.
5. Ensayo de bombeo.
6. Análisis físico-químico de las aguas, y
7. Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DEL PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A INVERSIONES DRYG S.A.S. – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 10716-2025"

Página 14 de 17

PARAGRAFO SEGUNDO: - La prueba de bombeo a que se refiere el numeral quinto del párrafo anterior, deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para ello, se deberá informar a la Corporación, la realización de la misma, con un plazo de anticipación de mínimo quince (15) días.

ARTÍCULO TERCERO: - OBLIGACIONES: - INVERSIONES DRYG S.A.S, deberá adicional a las obligaciones ya expuestas cumplir con las siguientes:

1. Informar por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, con mínimo quince (15) días de antelación, el inicio de las actividades de perforación.
2. Realizar durante la perforación un muestreo, metro a metro en bolsas plásticas, marcadas de manera legible. Para determinar el diseño definitivo del pozo.
3. Utilizar en la perforación agua limpia, libre de contaminación biológica y química, que garantice la no contaminación de los acuíferos en el subsuelo.
4. Realizar Registro eléctrico (potencial espontáneo y resistividad) del pozo.
5. Realizar una caracterización hidráulica del acuífero y evaluar su productividad y conexión con los pozos dentro del área de influencia de los 500 m, para ello se deberá realizar prueba de bombeo supervisada por la Corporación Autónoma Regional de Quindío, con una duración de 48 horas, 24 horas de bombeo y 24 horas de recuperación de niveles hasta alcanzar el nivel estático inicial de lo que se observó.
6. En la prueba de bombeo se deberá emplear como piezómetros los pozos de observación localizados en Berlhan y Belt Forjamos.
7. Se deberá presentar informe de la prueba de bombeo con los resultados de las propiedades hidráulicas del pozo: conductividad hidráulica, transmisividad, coeficiente de almacenamiento y determinación del cono de abatimiento. El último permitirá identificar si existen impactos con los pozos dentro del radio de 500 m.
8. Se deberá construir un modelo matemático de flujo subterráneo a nivel local, calibrado con los datos de la prueba de bombeo, con simulación de diferentes escenarios de extracción, variando caudales y tiempos de operación. Delimitando espacialmente los conos de abatimiento, evaluar la interferencia entre ellos y determinar zonas posibles de afectación.
9. Una vez el pozo se encuentre en etapa productiva, deberá realizarse un estudio de modelado hidrogeológico para simular las interacciones entre la quebrada, el acuífero y el pozo, y prever los posibles efectos de la extracción de agua en el equilibrio hidráulico.
10. Con el objetivo de monitorear el comportamiento del pozo y la quebrada se deberá instalar una red de monitoreo piezométrico para controlar los niveles del agua superficial y subterránea, así como la evolución del cono de abatimiento en relación con el pozo y la quebrada.
11. Levantar información técnica del pozo: Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométrico y caudal requerido, lo cual se deberá realizar cuando se vaya a practicar la prueba de bombeo del pozo.
12. Construir sello sanitario y caseta, para la protección del pozo, techo corredizo, para facilitar las actividades de mantenimiento del pozo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DEL PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A INVERSIONES DRYG S.A.S. – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 10716-2025"

Página 15 de 17

13. Instalar y mantener en buen funcionamiento el respectivo medidor volumétrico en la tubería de descarga, con el fin de realizar periódicamente la medición de los volúmenes de agua efectivamente consumidos.
 14. El pozo debe tener instalado un sistema de medición de niveles o acceso seguro de diámetro mayor 1/2" para introducir la sonda electroluminosa, la cual deberán tener la profundidad del pozo.
 15. Ejercido el respectivo permiso de exploración de aguas subterráneas dentro del predio, el permisionario podrá optar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación que para el efecto le haga esta Autoridad Ambiental, solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento de las mismas aguas. Si en el término de un (1) año contado a partir del ejercicio de su opción; la concesión no se hubiere otorgado al solicitante por motivos imputables a él, o si otorgada le fuera caducada por incumplimiento, la concesión podrá ser otorgada a terceros.
 16. El agua del pozo sólo podrá ser aprovechado cuando se otorgue por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la concesión de aguas subterráneas.
 17. El área de exploración no puede exceder de 1 hectárea, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión.
 18. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
 19. El permisionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:
 1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:*
 - a. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
 - b. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
 - c. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*
 2. *Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*
 3. *Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"*
20. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DEL PERMISIONARIO: Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

ARTICULO CUARTO: - El presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, no constituye el otorgamiento del permiso de concesión de aguas subterráneas, para realizar su aprovechamiento se deberá tramitar dicho trámite de concesión conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: – **INVERSIONES DRYG S.A.S.**, deberá cancelar el valor correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución de bienes y servicios proferida por esta Entidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DEL PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A INVERSIONES DRYG S.A.S. – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 10716-2025"

Página 16 de 17

ARTICULO SEXTO: - El Permisionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en los conceptos técnicos emitidos mediante comunicado interno No OAP-632 de fecha 24 de septiembre de 2025, respectivamente, en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO OCTAVO: - El Permisionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO NOVENO: - El Permisionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que los permisionario puedan ceder o traspasar total o parcialmente el permiso otorgado, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar este permiso de prospección y exploración, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el permisionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - **NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución a **INVERSIONES DRYG S.A.S.**, identificado con NIT número 901.924.160-4, representada legalmente por señor **OSCAR DUARTE ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.736.786, o a la

RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DEL PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A INVERSIONES DRYG S.A.S. – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 10716-2025"

Página 17 de 17

persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: - PUBLÍQUESE, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse, por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

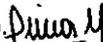
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA ELENA OCAMPO ECHEVERRY

Profesional Especializada Código 2028 grado 16, con asignación de funciones de Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección Técnica: Lina Marcela Alarcón Mora/Profesional Especializado 

Proyección Jurídica: Angélica María Arias / Abogada 